



BASES QUE HAN REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MEDIO RURAL, EJERCICIO 2017

BASE PRIMERA. OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones con destino a financiar obras de rehabilitación en viviendas del medio rural, que actualmente constituyan la vivienda habitual del solicitante, como vía para luchar contra la despoblación en el ámbito rural, contribuyendo a fijar la población existente proveyéndoles de los medios económicos para dotarse de una vivienda segura, eficiente y accesible, a la vez que se reactiva el sector de la construcción y se genera empleo en nuestra provincia.

A efectos de la presente convocatoria se entenderá por viviendas del medio rural las edificaciones residenciales, unifamiliares y plurifamiliares o en régimen de propiedad horizontal, que no se encuentren catalogadas, situadas en municipios de hasta 1.000 habitantes pertenecientes a la provincia de Valladolid, según datos del padrón municipal de habitantes referido a 1 de enero de 2016, cifras declaradas oficiales por Real Decreto 636/2016, de 2 de diciembre (BOE núm. 304 de 17 de diciembre de 2016), así como en alguna de las Entidades Locales Menores que se indican en Anexo V.

Las obras de rehabilitación susceptibles de obtener ayuda a través de la presente convocatoria, serán aquellas que se ejecuten y facturen entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2017, y que consistan en:

- a) Restauración, consolidación o reposición de elementos estructurales y/o constructivos de la edificación tales como cimentación, forjados, cerramientos (fachadas y medianeras), carpinterías exteriores (ventanas y puerta de entrada a vivienda), y cubiertas, con el fin de que quede garantizada su seguridad, estabilidad, estanqueidad y funcionalidad.

En todo caso, quedan expresamente excluidas las actuaciones siguientes:

- Las que se refieran a restauración, consolidación o reposición de cerramientos medianeros de patios o espacios libres.
- Las que se refieran a restauración, consolidación o reposición de cubiertas de espacios no habitables tales como paneras, almacenes, garajes, trasteros, ...etc.
- Las que se refieran a ejecución de revestimientos superficiales, tales como barnizados, chapados, alicatados, pinturas, ..., o cualquier otra aplicación de materiales que transforme la imagen o la estética del paramento, aunque vayan ligadas a tratamiento de humedades o aislamientos térmicos.
- Las que se refieran a labores estéticas o de acabado.

- b) Instalación o sustitución de sistemas de calefacción.

- c) Adaptación de las viviendas a las necesidades de personas mayores de 65 años, discapacitadas o dependientes. Sólo podrán solicitar subvención para este tipo de obras, quienes acrediten que existen miembros de su unidad familiar en quienes concurre alguna de esas circunstancias. Podrán incluirse en este apartado las actuaciones siguientes, sin perjuicio de que puntualmente, en atención a las circunstancias concurrentes, puedan ser objeto de subvención otras actuaciones distintas a las expresamente aquí mencionadas, pero destinadas a cumplir la misma finalidad:

- Supresión de barreras arquitectónicas para disponer de itinerarios practicables desde el exterior y en el interior de la vivienda: creación de rampas, ensanche de puertas a medidas reguladas por la normativa de accesibilidad y supresión de barreras,



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ASISTENCIA Y
COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

colocación de pasamanos en pasillos, instalación de elementos elevadores de escaleras.

- Reforma de baños para su conversión en espacios accesibles y seguros: instalación de apoyos y asideros, instalación de platos de ducha. En todo caso, la instalación de platos de ducha comprenderá la mampara correspondiente, grifería, soportes y asideros de seguridad, así como la parte proporcional de los revestimientos (alicatados) vinculados o pertenecientes al ámbito exclusivo del área de ducha, con los límites presupuestarios fijados en la Base 3ª.

En ningún caso serán objeto de subvención las obras de nueva construcción ni actuaciones que impliquen la rehabilitación integral de la vivienda. Tampoco serán subvencionables aquellas que consistan en la ejecución de nuevos cerramientos, ampliación de la superficie construida sobre y bajo rasante, cubrición y cierre de terrazas, rehabilitación de patios interiores, ni las que afecten a elementos decorativos u ornamentales.

BASE SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 54 de fecha 6 de marzo de 2006.

BASE TERCERA. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

A) Cuantía Total

La cuantía total de las subvenciones a conceder no podrá exceder de la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) consignados en la partida 403.152.21.783.00 del presupuesto aprobado definitivamente por la Diputación de Valladolid para el ejercicio 2017.

B) Cuantías Individuales

El importe máximo de subvención por solicitud no podrá superar con carácter general el 80% del importe de las obras ni la cantidad de 2.000,00 Euros.

No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que la obra para la que se solicite ayuda se limite exclusivamente a la instalación de plato de ducha, y con independencia de la cantidad efectivamente presupuestada por el solicitante, la inversión máxima a considerar para el cálculo de la ayuda a otorgar en ningún caso podrá ser superior a 2.000,00 euros, por lo que la cuantía de la ayuda no podrá ser superior a 1.600,00 euros, o al 80% del importe de la obra, de ser éste inferior a la referida cuantía de 2.000,00 euros. Lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de que a esta inversión máxima considerada pueda adicionarse el coste de aquellas otras obras que simultáneamente pretenda realizar el interesado de las incluidas como subvencionables en la Base Primera de esta convocatoria.

Cuando el presupuesto de las obras aportado por los solicitantes resultara excesivo en atención a las obras que realmente pueden ser subvencionables al amparo de esta convocatoria, y/o



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ASISTENCIA Y
COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

existiera gran disparidad en su coste en comparación con otras solicitudes análogas, por parte de los Servicios Técnicos de la Diputación se efectuará valoración a precios de mercado de la actuación a realizar para la consecución de la finalidad deseada por el/los solicitante/s afectados, modulando así el importe sobre el que habrá de determinarse la subvención máxima a conceder en estos casos.

BASE CUARTA. BENEFICIARIOS

Podrán obtener la subvención que se gestiona en la presente convocatoria las personas físicas, residentes en municipios de la provincia de Valladolid de hasta 1.000 habitantes o en alguna de las Entidades Locales Menores que se relaciona en el Anexo V, que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. Figurar inscrito como vecino en el padrón del municipio donde se ubique la vivienda que se va a rehabilitar, con una antelación mínima de 2 años a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. Ostentar la propiedad/copropiedad de la vivienda que se va a rehabilitar o tener el derecho de usufructo sobre la misma.
4. Que la rehabilitación de la vivienda se realice y facture en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2017.
5. Que la vivienda que sea objeto de rehabilitación constituya la vivienda habitual y permanente del solicitante y, en su caso, de su unidad familiar.
6. Que el solicitante y, en su caso, los miembros de su unidad familiar no sean propietarios de otra vivienda habitable en la provincia de Valladolid. No se aplicará este requisito en los siguientes casos, siempre que conste debidamente acreditado:
 - Si la propiedad que se ostenta sobre otra vivienda, lo es en porcentaje igual o inferior al 25%.
 - Si sobre la otra vivienda existe un derecho de usufructo legalmente constituido a favor de otra persona.
 - Si no se habita la otra vivienda por motivo de divorcio, separación legal o de hecho.
 - Si la otra vivienda carece de las condiciones mínimas de habitabilidad.
7. Que el solicitante y, en su caso, los miembros de su unidad familiar, no hayan sido beneficiarios de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Valladolid, para la “*Rehabilitación de viviendas en el medio rural*” en los ejercicios 2015 y 2016, con el fin de ejecutar obras en la misma vivienda para que se solicita ayuda al amparo de esta nueva convocatoria. A estos efectos, no se considerarán beneficiarios de dichas convocatorias 2015 y 2016, a quienes por cualquier causa hubieran renunciado a su derecho expresa o tácitamente por no haber ejecutado y justificado las obras subvencionadas en plazo, así como a quienes -pese a haberlas ejecutado- no hubieran podido percibir finalmente la subvención por incumplimiento de los requisitos impuestos en las correspondientes bases reguladoras de las convocatorias.

A los efectos de la presente convocatoria, se considera unidad familiar la formada por el/la solicitante, su cónyuge (siempre que no estuviera separado legalmente o de hecho) o persona unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, y los descendientes, ascendientes y hermanos a su cargo, que conviviesen en su domicilio.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ASISTENCIA Y
COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

BASE QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las obras de rehabilitación subvencionadas y se ejecuten y facturen entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2017.

En ningún caso serán subvencionables los demás gastos que genere la ejecución de las obras, tales como honorarios de redacción de proyectos técnicos, honorarios de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud, el coste de los permisos o licencias necesarios para la realización de las obras, ni los gastos financieros.

BASE SEXTA. SOLICITUDES

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán directamente en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Únicamente podrá formularse una solicitud por persona/unidad familiar y vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para la rehabilitación de la misma vivienda, se les requerirá para que opten por una de ellas.

En la solicitud a formular se incluye la relación de los miembros que integran la unidad familiar (con indicación de su nombre y apellidos, DNI, relación de parentesco y edad), la declaración de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de inexistencia de deudas con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación de Valladolid, y sobre ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin por instituciones públicas o privadas. Asimismo, se incluye declaración sobre la vivienda habitual del solicitante y, en su caso, de su unidad familiar, y sobre las otras viviendas de su titularidad en la provincia. Por último, se incluye la autorización para que desde el Servicio de Cooperación se solicite de los organismos oficiales correspondientes (Agencia Tributaria y Dirección General de Catastro) los datos relativos a la situación económica y catastral del solicitante y, en su caso, de los miembros de su unidad familiar.

A las solicitudes deberá acompañarse, obligatoriamente, la siguiente documentación:

1. Fotocopia simple del DNI/NIE del solicitante (sin perjuicio de lo indicado en el número 7 de esta misma Base cuando se solicite ayuda para adaptación de la vivienda a las necesidades de personas mayores de 65 años)
2. Volante o Certificado Colectivo de Empadronamiento (original o fotocopia), expedido por el Ayuntamiento del municipio donde esté situada la vivienda a rehabilitar, en el que figuren los miembros de la unidad familiar relacionados en el anexo I. En todo caso, en el documento que se aporte, deberá constar de manera inequívoca la condición de residente del/de la solicitante, la fecha desde la que está empadronado/a en esta condición y el lugar de residencia, no considerándose válidos volantes o certificados de empadronamiento que no contengan todos y cada uno de los datos a que se refiere este apartado.
3. Fotocopia simple de la escritura de propiedad de la vivienda, nota simple registral o fotocopia del recibo del IBI de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del que se desprenda la titularidad que ostenta el solicitante sobre el inmueble a rehabilitar. En caso de que el derecho que se ostente sobre la vivienda sea el de usufructuario de la misma, deberá aportarse escritura de adjudicación de herencia, nota simple registral o documento



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ASISTENCIA Y
COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

- del que se desprenda fehacientemente esta circunstancia. No se admitirán a efectos de justificar la propiedad aquellos recibos del IBI en los que el solicitante figure únicamente como destinatario del recibo o titular de la cuenta bancaria en la que se ha cargado el mismo, siendo imprescindible que el recibo identifique claramente al solicitante con su nombre o DNI como titular del bien de que se trate.
4. En los casos en que el solicitante o alguno de los miembros de su unidad familiar ostenten la propiedad de otra vivienda en la provincia, deberá acreditarse fehacientemente que se encuentra en algunos de los supuestos excepcionales indicados en el número 6 de la Base Cuarta de esta Convocatoria, es decir, que ostenta la propiedad en porcentaje igual o inferior al 25%, que existe un derecho de usufructo a favor de otra persona, que no la habita por motivo de divorcio, separación legal o de hecho, o que no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.
 5. Fotocopia de la/s Factura/s desglosada/s de las obras de rehabilitación que ya hayan sido ejecutadas a la fecha de formular la presente solicitud de subvención o fotocopia del Presupuesto desglosado de las obras de rehabilitación que desea realizar y para las que solicita subvención. La factura o el Presupuesto de las obras deberá contener el sello y la firma de la empresa encargada de la ejecución de los trabajos, una clara y detallada descripción de las diferentes unidades de obra que comprende, con los precios unitarios de cada partida y precio total, así como el porcentaje de IVA que resulte de aplicación.
 6. Documentación fotográfica que refleje el estado actual del elemento o zona sobre la que se pretenda intervenir. Cuanto la obra que se pretende realizar se refiera a la instalación de un nuevo sistema de calefacción, deberá aportarse igualmente documentación gráfica de la zona en la que se pretende su colocación.
 7. En caso de que las obras para las que se solicite ayuda se refieran a “adaptación de la vivienda a las necesidades de personas mayores de 65 años, discapacitadas, o dependientes” deberá acreditarse la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias en alguno de los miembros de la unidad familiar, mediante la aportación de la siguiente documentación:
 - En caso de que existan mayores de 65 en la unidad familiar: Fotocopia simple del DNI de cada uno de ellos.
 - En caso de que existan personas discapacitadas en la unidad familiar: Fotocopia simple de la resolución de la autoridad competente relativa al reconocimiento del grado de Discapacidad.
 - En caso de que existan personas dependientes en la unidad familiar: Fotocopia simple de la resolución de la autoridad competente relativa al reconocimiento de la situación de Dependencia.
 8. En caso de que la persona solicitante o alguno de los miembros de su unidad familiar no otorgue la autorización que recoge el Anexo I para que el Servicio de Cooperación de la Diputación de Valladolid pueda solicitar a la Agencia Tributaria y a la Dirección General de Catastro la información necesaria para la resolución de la convocatoria, deberá presentar fotocopia de la Declaración completa del IRPF (Impuesto de la Renta de las Personas Físicas) correspondiente al ejercicio 2015, o si no estuviera obligado a presentarla, certificado de imputaciones del IRPF de 2015, así como certificado del Catastro sobre los bienes de su propiedad.
 9. La documentación indicada en la Base 9ª a efectos de la aplicación de los criterios de valoración 2º a 6º de la Base Novena, o cualquier otra que los solicitantes estimen conveniente y que permita comprobar de forma indubitada la veracidad de los méritos alegados:



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ASISTENCIA Y
COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

Los méritos no acreditados documentalmente no serán valorados, sin perjuicio de que si la documentación presentada resultara incompleta pueda recabarse la subsanación, aplicándose en tal caso, lo previsto en el párrafo segundo de la Base Octava de esta convocatoria.

Igualmente, podrá solicitarse la documentación complementaria que se estime conveniente para una correcta comprensión de las solicitudes presentadas.

BASE SÉPTIMA. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y finalizará el día **28 de abril de 2017, inclusive.**

BASE OCTAVA. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Servicio Administrativo de Cooperación comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

BASE NOVENA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para el cálculo de las cantidades a conceder se aplicarán a las solicitudes admitidas los límites previstos en la Base Tercera de la presente convocatoria. Así, el importe máximo de subvención por solicitud no podrá superar con carácter general el 80% del importe de las obras ni la cantidad de 2.000,00 Euros, salvo para aquellas solicitudes que tengan por objeto únicamente la instalación de platos de ducha, en cuyo caso el importe máximo por solicitud no podrá superar los 1.600,00 euros.

No obstante, conforme a lo indicado en la citada Base Tercera, el importe sobre el que habrá de determinarse la subvención máxima a conceder podrá modularse por los Servicios Técnicos de la Diputación, cuando el presupuesto de las obras aportado por los solicitantes resultara excesivo en atención a las obras que realmente pueden ser subvencionables al amparo de esta convocatoria, y/o existiera gran disparidad en su coste en comparación con otras solicitudes análogas.

Si efectuado el cálculo de la subvención que correspondería a todas las solicitudes correctamente formuladas, la cantidad resultante superara el crédito máximo disponible para esta convocatoria conforme a la Base Tercera, se procederá a puntuar cada solicitud de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

Criterio 1º.- Por la cuantía de los ingresos del conjunto de la unidad familiar: Se otorgarán las siguientes puntuaciones:

- ***Hasta 1 IPREM anual: 5 puntos***
- ***Hasta 1,50 IPREM anual: 4 puntos.***
- ***Hasta 2 IPREM anual: 3 puntos.***
- ***Hasta 2,5 IPREM anual: 2 puntos.***
- ***Hasta 3 IPREM anual: 1 punto***



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ASISTENCIA Y
COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

El IPREM de referencia para un solo miembro de la unidad familiar será el aprobado para el ejercicio 2016 que asciende a la cantidad de 7.455,14 euros (14 pagas). Este valor se incrementará en un porcentaje por cada miembro adicional de la unidad familiar en la forma siguiente: El 20% por el segundo miembro, el 15% por el tercer miembro, el 10% por el cuarto miembro, el 5% por el quinto miembro, el 5% a partir del sexto y siguientes.

En consecuencia la puntuación a otorgar a cada solicitante, en función del intervalo en que se encuentre el nivel de ingresos de su unidad familiar, será el que se detalla en la siguiente tabla:

Nº Miembros Unidad Familiar	Puntuación				
	5 puntos (1 IPREM)	4 puntos (1,5 IPREM)	3 puntos (2 IPREM)	2 puntos (2,5 IPREM)	1 punto (3 IPREM)
	Ingresos Unidad familiar (€)				
1 miembro	De 0 a 7.455,14	De 7.455,15 a 11.182,71	De 11.182,72 a 14.910,28	De 14.910,29 a 18.637,85	De 18.637,86 a 22.365,42
2 miembros	De 0 a 8.946,17	De 8.946,18 a 13.419,25	De 13.419,26 a 17.892,34	De 17.892,35 a 22.365,42	De 22.365,43 a 26.838,50
3 miembros	De 0 a 10.288,10	De 10.288,11 a 15.432,14	De 15.432,15 a 20.576,19	De 20.576,20 a 25.720,23	De 25.720,24 a 30.864,28
4 miembros	De 0 a 11.316,91	De 11.316,92 a 16.975,35	De 16.975,36 a 22.633,81	De 22.633,82 a 28.292,25	De 28.292,26 a 33.950,71
5 miembros	De 0 a 11.882,76	De 11.882,77 a 17.824,12	De 17.824,13 a 23.765,50	De 23.765,51 a 29.706,86	De 29.706,87 a 35.648,25
6 o + miembros	De 0 a 12.476,90	De 12.476,91 a 18.715,33	De 18.715,34 a 24.953,78	De 24.953,79 a 31.192,20	De 31.192,21 a 37.430,66

Para la determinación de los ingresos de la unidad familiar se computará el rendimiento neto del trabajo, el rendimiento neto de actividades económicas (estimación directa, estimación objetiva), el rendimiento neto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, además del importe íntegro de las pensiones públicas exentas de todos los miembros de la unidad familiar procedentes de los datos obtenidos de la Agencia Tributaria correspondientes a 2015.

Si los ingresos de la unidad familiar superan las cuantías indicadas en la tabla anterior, el solicitante obtendrán una puntuación de 0 puntos en este apartado.

Criterio 2º.- *Por cada miembro de la unidad de familiar que se encuentre en situación de desempleo con una antigüedad ininterrumpida igual o superior a 6 meses anterior a la fecha de la solicitud de subvención: 1 punto.* Para acreditar este extremo, deberá aportarse fotocopia de la inscripción como demandante de empleo en la oficina del Servicio Público correspondiente en vigor, de cada uno de los miembros de la unidad familiar que se encuentren en esta situación, en la que conste la fecha de antigüedad ininterrumpida de dicha inscripción, no admitiéndose a estos efectos aquellos documentos de los que no se desprenda clara e indubitadamente la antigüedad mínima exigida.

Criterio 3º.- *Por cada miembro de la unidad de familiar que tenga reconocida alguna de las siguientes situaciones: “Incapacidad Permanente Total”, “Incapacidad Permanente Absoluta”, “Gran invalidez”, “Dependencia en grados I (Dependencia moderada), II (Dependencia severa) o III (Gran dependencia)” o “Discapacidad igual o superior al 33%”: 1 punto.* Para acreditar estos extremos deberá aportarse, fotocopia de resolución de la autoridad competente relativa al reconocimiento de alguna de las situaciones indicadas respecto a cada uno de los miembros de la unidad familiar afectados por ellas. Cuando en alguno de los miembros de la unidad familiar concurren varias de estas circunstancias, únicamente será tenida en cuenta a efectos de su valoración una de ellas, de modo que la puntuación máxima a obtener por miembro de la unidad familiar en este apartado es de 1 punto.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ASISTENCIA Y
COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

Criterio 4º.- *Por tener la consideración de Familia Numerosa: 1 punto.* Para acreditar este extremo, deberá aportarse fotocopia de “carnet” de familia numerosa en vigor.

Criterio 5º.- *Por tener la condición de Familia Monoparental: 1 punto.* Tendrán tal consideración aquellas familias en las que existe un único progenitor y uno o varios hijos. Para acreditar este extremo deberá aportarse fotocopia del Libro de Familia.

Criterio 6º.- *Por cada miembro de la unidad de familiar que tenga la condición de víctima de violencia de género: 1 punto.* Esta circunstancia se acreditará a través de alguno de los medios establecidos en artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

- a) Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
- b) Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la referida ley.
- c) Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
- d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- e) Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la ley 13/2010 es víctima de tal violencia.

Todos los méritos tendrán que ser acreditados documentalmente por el solicitante en el momento de la presentación de su solicitud de subvención, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de la documentación presentada. En caso de no disponer de los documentos anteriores, los solicitantes podrán presentar cualquier otro que estimen conveniente y del que se desprenda indubitadamente la veracidad de la situación que se alega. Los méritos no acreditados documentalmente no serán valorados.

En ningún caso podrán puntuarse las circunstancias reflejadas en los criterios 2 a 6, que se refieran a personas que a pesar de haber sido incluidas por el solicitante como integrantes de la unidad familiar, no figuren en el volante o certificado colectivo de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento correspondiente.

Una vez aplicados los criterios de valoración, se seleccionarán aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor puntuación y en número hasta agotar el límite de los fondos disponibles de acuerdo con la Base Tercera. Si no existiera disponibilidad presupuestaria para atender íntegramente la cuantía máxima subvencionable de la última solicitud estimada, ésta se atenderá de modo parcial por la cantidad sobrante, siempre que éste importe resulte de entidad suficiente (>1.000 €).

En caso de igualdad de puntos que afecte a la selección, el empate se resolverá a favor de aquella persona que hubiera obtenido mayor puntuación en el criterio 1º. De persistir el empate, se decidirá mediante sorteo al que se convocará a los interesados.

BASE DÉCIMA. COMPATIBILIDAD.

Las ayudas que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios de Instituciones públicas o privadas para el



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ASISTENCIA Y
COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

mismo fin, siempre que el beneficiario aporte como mínimo el 20 por 100 del coste de las obras de rehabilitación. En otro caso, la ayuda se reducirá hasta alcanzar ese porcentaje.

No obstante, no serán compatibles para los mismos conceptos con las ayudas de carácter individual convocadas por el Área de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales de la Diputación de Valladolid para favorecer la autonomía personal de personas dependientes, mayores o con discapacidad.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedarán obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid, la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación) podrá ser superior al 80 por 100 del coste total de las obras de rehabilitación.

Si de los datos aportados por el beneficiario con posterioridad a la resolución de la convocatoria o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste señalado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por el beneficiario sobre subvenciones solicitadas y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención de otra Institución por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del mismo, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

BASE UNDÉCIMA. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia y Cooperación a Municipios.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por los Servicios Administrativos de Cooperación, que examinarán las solicitudes que se formulen dentro del plazo señalado en la Base Séptima, recabando, en su caso, la subsanación de los defectos existentes en la documentación presentada, y previa valoración de aquellas peticiones de ayuda correctamente formuladas, procederán a elaborar la correspondiente propuesta de resolución, sin perjuicio de la posibilidad de recabar el asesoramiento puntual de los Servicios Técnicos del Área de Asistencia y Cooperación a Municipios.

Dadas las características de esta convocatoria y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo prescindiéndose del trámite de audiencia.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ASISTENCIA Y
COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

La propuesta de resolución, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia y Cooperación a Municipios, que actúa como el órgano colegiado a que se refiere el art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones, será elevada para su aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación, órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones.

La Junta de Gobierno de la Diputación resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por la Presidencia de la Diputación, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, la aceptación de renunciaciones a las subvenciones concedidas que pudieran formular los beneficiarios y la cancelación automática de la subvención por falta de justificación en plazo a que se refiere la Base 17ª y en los términos previstos en la misma.

BASE DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN

En la resolución de concesión se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63.3 del Reglamento General de Subvenciones, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumplimiento con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Base Tercera, con indicación de la puntuación total otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la Base Novena.

En el supuesto de que se produzca la renuncia a la subvención por alguna de las personas beneficiarias con una antelación de al menos 2 meses a la fecha de finalización del plazo de justificación de las ayudas, el Presidente de la Diputación acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la/s renuncia/s se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. A tal fin, y antes de dictar la pertinente resolución, se comunicará esta opción al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, manifiesta su conformidad con la propuesta.

La notificación de la Resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de inicio de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ASISTENCIA Y
COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

BASE DECIMOTERCERA. RECURSOS

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en el artículo 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

BASE DECIMOCUARTA. REVISIÓN DE ACTOS.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley General de Subvenciones.

BASE DECIMOQUINTA. SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Diputación de Valladolid, efectuará el seguimiento y comprobación de la realización efectiva de la rehabilitación de las viviendas a través de sus Servicios Técnicos. A tal efecto, la mera presentación de solicitud de ayuda al amparo de esta convocatoria implica la concesión de autorización para que el personal de la Diputación pueda entrar en la vivienda a rehabilitar, siempre en presencia del solicitante o persona que éste designe, a efectos de comprobación de la obra ejecutada.

BASE DECIMOSEXTA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la Ley General de Subvenciones. A título meramente indicativo se señalan las siguientes:

- Realizar las obras de rehabilitación subvencionadas, previa la obtención de cuantas autorizaciones resultaren necesarias, y abono de las tasas y tributos correspondientes.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid, la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actuación subvencionada.

BASE DECIMOSEPTIMA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Una vez finalizada la ejecución de la obra para la que se concedió la subvención, el beneficiario, deberá remitir a la Diputación, solicitud de cobro de la subvención según Modelo que se incluye como Anexo II, acompañado de la siguiente documentación:

- Factura/s desglosada/s relativa/s a las obras de rehabilitación subvencionadas, que haya sido expedida entre el 1 de enero y 30 de noviembre de 2017, original o copia debidamente compulsada. Dicha factura deberá contener el sello y la firma de la empresa encargada de la ejecución de los trabajos, una clara y detallada descripción de las diferentes unidades de



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ASISTENCIA Y
COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

obra que comprende, con los precios unitarios de cada partida y precio total, así como el IVA que resulte de aplicación.

- Documentación fotográfica suficiente que refleje la situación final del elemento o zona restaurada.
- Relación detallada, en su caso, de otras subvenciones que hayan financiado las obras de rehabilitación subvencionadas con indicación del importe y su procedencia. La aportación de esta información podrá efectuarse directamente a través de la cumplimentación del cuadro correspondiente que se incluye en el Modelo de solicitud de cobro que figura como Anexo II.
- Certificado de la Entidad Bancaria donde consten los datos bancarios completos del beneficiario (IBAN), a efectos de transferirle el importe de la subvención, según modelo que se incluye como Anexo III.

La presentación de la documentación justificativa anterior podrá realizarse como máximo hasta el **11 de diciembre de 2017, inclusive**, en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de aquellos beneficiarios que junto a la solicitud de ayuda aportaron ya la/s factura/s correspondiente/s (original o copia compulsada) por tratarse de obras de rehabilitación ya ejecutadas, quedarán dispensados de remitir nuevamente referida factura, sin perjuicio de su obligación de presentar la solicitud de cobro que figura como anexo II, la documentación gráfica exigida, el certificado de la entidad bancaria en la que habrán de efectuarse los pagos a su favor y, en su caso, la relación detalla de otras ayudas económicas que hubieran podido percibir cumplimentando a tal efecto el cuadro correspondiente que figura en la solicitud de cobro.

Con la presentación de la documentación justificativa a que se refiere esta Base, se procederá al abono de la subvención concedida o del importe que corresponda. Ello ha de entenderse sin perjuicio del derecho que se reserva la Diputación a realizar una inspección técnica de las obras, si lo estimare oportuno en base a la previsión contenida en la Base 15ª.

En el plazo máximo de dos meses desde que la Diputación abone la subvención concedida, el beneficiario deberá justificar que ha procedido al pago total de las obras realizadas presentando cualquiera de los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento acreditativo de la transferencia bancaria efectuada,
- Fotocopia del cheque correspondiente,
- Declaración del contratista en la que conste indicación expresa del cobro del importe íntegro de la factura, según modelo que figura como anexo IV,
- Certificado o extracto bancario en el que conste el pago efectuado por el beneficiario al contratista.

La presentación de esta documentación se realizará igualmente en el Registro General de la Diputación o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, si al presentar la documentación justificativa de la realización de la obra el beneficiario, hubiera abonado ya a la empresa correspondiente el importe de las facturas aportadas, podrá presentar igualmente en ese momento el documento acreditativo del pago efectuado en la forma indicada en el párrafo anterior.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ASISTENCIA Y
COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

Transcurrido el plazo máximo de justificación (normal o ampliado) sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, con apercibimiento de que de no hacerlo se cancelará la subvención.

La no justificación dentro de plazo dará lugar a la cancelación automática de la subvención, lo que se acordará, en su caso, por Resolución de la Presidencia de la Diputación.

La justificación por importe inferior dará lugar al prorrateo que corresponda.

BASE DECIMOCTAVA. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades previstas en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

BASE. DECIMONOVENA. SUBROGACIÓN DEL BENEFICIARIO

En caso de fallecimiento del beneficiario después de haber sido aprobada la concesión de la subvención a su favor, podrán subrogarse en su posición el cónyuge o pareja supérstite, así como los ascendientes, descendientes o hermanos del mismo, si así lo solicitan antes de que finalice el plazo de justificación de la ayuda, siempre que convivieran en su domicilio formando parte de su unidad familiar y así se hubiera hecho constar por el fallecido en la declaración realizada al efecto al formular la solicitud de ayuda, figuren en el volante o certificado colectivo de empadronamiento en su momento aportado y, además, acrediten respecto a su persona el cumplimiento de los requisitos que para ser beneficiario de la subvención establece la Base Cuarta de la presente convocatoria, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificado de defunción del beneficiario de la subvención
- Fotocopia simple del DNI/NIE
- Acreditación de su condición de propietario o usufructuario de la vivienda objeto de rehabilitación (bien por ostentar ya esta posición con anterioridad o por haberla adquirido como consecuencia del fallecimiento del beneficiario).
- Volante o Certificado de Empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde esté situada la vivienda a rehabilitar, en el que se haga constar su condición de residente, la fecha desde la que está empadronado/a en esta condición –que deberá ser anterior en al menos 2 años a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP–, y el lugar de residencia.
- Declaración responsable con respecto a los siguientes extremos:



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ÁREA DE ASISTENCIA Y
COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con la Diputación Provincial de Valladolid,
- Compromiso de continuar destinando la vivienda a su residencia habitual o permanente.

Una vez presentada la solicitud de subrogación, que se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Diputación, le serán de aplicación en su totalidad las bases de la presente convocatoria de subvenciones, incluidas las relativas al plazo de ejecución y justificación de las obras.

BASE VIGÉSIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los arts. 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

BASE VIGÉSIMO PRIMERA. CONTROL FINANCIERO.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

BASE VIGÉSIMO SEGUNDA. PUBLICIDAD.

La presente convocatoria, así como las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, y a través de la página web de la Diputación de Provincial de Valladolid.